

Superficie de ocupación temporal, en metros cuadrados: 189.

Naturaleza: Rústica.

Finca de proyecto número: 19.

Polígono: 13.

Parcela: 24.

Titular: Don Jaime Puigvenió i Darnes.

Superficie a expropiar, en metros cuadrados: 910.

Superficie de ocupación temporal, en metros cuadrados: 357.

Naturaleza: Rústica.

Finca de proyecto número: 20.

Polígono: 13.

Parcela: 37.

Titular: Don Josep Sanfeliu i Cortès, doña Valentina Guisado i don Arnaltès y don Damián i Jorge Sanfeliu Guisado.

Superficie a expropiar, en metros cuadrados: 343.

Superficie de ocupación temporal, en metros cuadrados: 152.

Naturaleza: Rústica.

Resolución de la Dirección General de Energía y Minas, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se acuerda publicar el anuncio sobre una solicitud de concesión directa de explotación.

La sociedad «Ceràmiques de Llinars, Sociedad Anónima», con domicilio en la carretera de Sant Celoni, sin número, 08450 de Llinars del Vallès, ha solicitado la concesión directa de explotación para arcilla denominada «María Dolores», número 4.301 del Registro Minero de Barcelona, con una superficie de 4 cuadrículas mineras, que afectan a los términos municipales de Llinars del Vallès y Sant Antoni de Vilamajor.

Se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 64, en relación con el 51 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 85, en relación con el 70 de su Reglamento, para que quien se considere interesado pueda comparecer en el expediente que se tramita en la Sección de Ordenación Minera de Barcelona, avenida Diagonal, 514, segunda planta, y alegar lo que estime conveniente en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación.

Barcelona, 22 de mayo de 2001.—El Subdirector general de Minas, Xavier Sort i Vidal.—36.413.

Resolución de la Dirección General de Energía y Minas, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se acuerda publicar el anuncio sobre una solicitud de concesión directa de explotación.

La sociedad «Canteras Anoia, Sociedad Limitada», con domicilio en la carretera de la Panadella a Carbasi, kilómetro 1, 08717 de la Panadella (Montmaneu), ha solicitado la concesión directa de explotación para calcárea ornamental denominada «Cristina», número 4.296 del Registro Minero de Barcelona, con una superficie de 22 cuadrículas mineras, que afectan a los términos municipales de Montmaneu y Argençola.

Se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 64, en relación con el 51 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 85, en relación con el 70 de su Reglamento, para que quien se considere interesado pueda comparecer en el expediente que se tramita en la Sección de Ordenación Minera de Barcelona, avenida Diagonal, 514, segunda planta, y alegar lo que estime conveniente en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación.

Barcelona, 22 de mayo de 2001.—El Subdirector general de Minas, Xavier Sort i Vidal.—36.415.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Resolución de la Dirección General de Industria, de 30 de mayo de 2001, por la que se publica la petición de aprobación del Plan Eólico Estratégico que se cita.

A los efectos previstos en el artículo 5 del Decreto 205/1995, de 6 de julio, se publica el siguiente Plan Eólico Estratégico:

Peticionario: «Totalfina Eólica, Sociedad Anónima».

Objeto de la petición: Aprobación Plan Eólico Estratégico.

Áreas afectadas:

Área	Provincia	Término municipal	Coordenadas		
				X	Y
Cadeira I.	Lugo.	Lourenzá, Trabada, Barreiros.	1	641.000	4.814.000
			2	644.000	4.815.000
			3	644.000	4.810.000
			4	642.000	4.810.000
Cadeira II.	Lugo.	Lourenzá, Trabada, Riotorto, A Pontenova.	1	641.000	4.804.500
			2	642.000	4.810.000
			3	646.000	4.810.000
			4	646.000	4.801.000
Augas Santas.	Lugo.	Mondoñedo, Lourenzá, Riotorto.	1	637.000	4.810.000
			2	641.000	4.809.000
			3	641.000	4.804.500
			4	639.000	4.804.000
Cordal Xermade.	Lugo, A Coruña.	Xermade, As Pontes, Monfero.	1	586.000	4.802.921
			2	586.000	4.799.000
			3	590.000	4.799.000
			4	590.000	4.803.000
			5	591.000	4.803.000
			6	591.000	4.799.000
			7	596.000	4.799.000
			8	598.000	4.806.000
			9	597.500	4.809.000
			10	591.000	4.808.000
Meda.	Lugo.	Mosteiro-Pol, Castroverde, Castro de Rey, Lugo.	1	631.000	4.774.000
			2	624.000	4.744.000
			3	624.000	4.766.000
			4	632.000	4.766.000
			5	632.000	4.771.000
Monciro.	Lugo.	Mosteiro-Pol, Castroverde.	1	631.000	4.774.000
			2	635.000	4.775.500
			3	635.000	4.772.500
			4	637.000	4.766.000
			5	632.000	4.766.000
			6	632.000	4.771.000
Montouto.	Lugo, A Coruña.	Guitiriz, Monfero, Aranga, Irixoa.	1	579.500	4.795.000
			2	584.000	4.795.500
			3	584.000	4.790.000
			4	589.000	4.790.000
			5	589.000	4.783.000
			6	581.000	4.783.000
Incio I.	Lugo.	Inicio, Samos.	1	637.000	4.727.000
			2	643.000	4.727.000
			3	643.000	4.720.000
			4	637.000	4.722.000
Incio II.	Lugo.	Monforte.	1	637.000	4.722.000
			2	643.000	4.720.000
			3	648.000	4.719.000
			4	649.015	4.714.000
			5	649.000	4.709.000
			6	643.000	4.708.000
			7	632.000	4.717.000
			8	632.000	4.722.000
			9	633.000	4.723.000

Área	Provincia	Término municipal	Coordenadas		
				X	Y
Frades-Caramelo.	Lugo.	Puentenuevo, Fonsagrada.	1	651.000	4.798.000
			2	657.500	4.797.000
			3	657.000	4.793.000
			4	658.015	4.790.000
			5	661.000	4.787.500
			6	661.000	4.783.000
			7	653.000	4.783.000
		Excluida área en Asturias.	8	653.000	4.793.000
Anduriña.	Lugo.	Fonsagrada, Puentenuevo, Ribeira de Piquim.	1	648.000	4.797.000
			2	651.000	4.798.000
			3	653.000	4.793.000
			4	653.000	4.783.000
			5	648.000	4.783.500
Liñares.	Lugo.	Negueira de Muñiz, Fonsagrada.	1	660.000	4.781.000
			2	665.500	4.780.000
			3	667.000	4.778.000
			4	669.000	4.774.000
			5	666.000	4.772.500
			6	661.000	4.775.000
Uria.	Lugo.	Negueira de Muñiz, Fonsagrada.	1	670.000	4.773.000
			2	673.500	4.773.000
			3	677.000	4.777.000
			4	677.500	4.780.000
			5	674.000	4.783.500
			6	671.981	4.780.989
		Excluida área en Asturias.	7	667.000	4.778.000

Durante el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de esta publicación, podrán presentarse solicitudes en competencia, de acuerdo con el artículo 5 del Decreto 205/1995, de 6 de julio.—El Director general de Industria, Ramón Ordás Badía.—36.471.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Anuncio de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones (Dirección General de Industria del Gobierno de Cantabria) referente a la información pública sobre petición de instalación eléctrica. AT 38/01-A. Información pública de instalación eléctrica. Expediente AT-38-01(A).

A los efectos previstos en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), normativa que resulta de aplicación supletoria, así como en lo previsto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, además de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento, que también resultan de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 54/1997, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa y declaración, en concreto, de utilidad pública, para la construcción de la instalación eléctrica «Línea de media tensión al centro de transformación Cubarquío». Peticionario: «Electra de Viesgo I, Sociedad Anónima». Domicilio: Medio, 12, Santander. Lugar donde se va a establecer la instalación: Pandillo, término municipal de Vega de Pas. Finalidad de la instalación: Atender las solicitudes de suministro a varias edificaciones en el término municipal de Vega de Pas. Características principales: Línea de media tensión derivación a CTI Cubarquío. Tensión: 20 kV, aunque inicialmente funcionará a 12 kV. Longitud: 3.404 metros.

Conductor: Tipo LA-56. Apoyos metálicos: 18. Origen: Apoyo número 1 de la línea aérea derivación CTI Cubarquío, propiedad de «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima». Final: CTI Cubarquío. presupuesto: 3.393.836 pesetas. La declaración, en concreto, de utilidad pública en virtud de lo establecido en el artículo 54 de la Ley 54/1997 llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa. En el correspondiente expediente expropiatorio la peticionaria de la instalación asumirá, en su caso, la condición de entidad beneficiaria.

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente para los propietarios de los terrenos y demás titulares afectados por la ejecución de las obras, cuya relación se inserta al final de este anuncio, todo ello en orden a que por cualquier interesado pueda ser examinado el proyecto de la instalación en la Dirección General de Industria, sita en la calle Castelar, número 13, principal derecha, 39004 Santander, y formularse al mismo tiempo, en el plazo de veinte días, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, cualesquiera alegaciones que se consideren oportunas, incluyendo las procedentes, en su caso, por razón de lo dispuesto en el artículo 161 del Real Decreto 1955/2000, así como aportar por escrito los datos oportunos para subsanar posibles errores en la relación indicada.

Asimismo, la presente publicación se realiza a los efectos de notificación previstos en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Adminis-

traciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 26 de noviembre.

Santander, 24 de abril de 2001.—El Director general de Industria, Pedro Obregón Cagigas.—36.293.

Relación de bienes y derechos afectados

Línea de media tensión a CT Cubarquío. Finca número 35. Término municipal: Vega de Pas. Lugar/Paraje: Vega Redonda. Puesto: Vega Redonda. Propietario: Don Ricardo Pellón Pelayo. Domicilio: Vega Redonda, 39685 Pandillo. Vega de Pas. Cantabria.

Datos catastrales: Polígono 8, parcela 56. Titular catastral: Don Ricardo Pellón Pelayo. Cultivo: Prado. Afección: Vuelo conductor, 240 metros; separación máxima de conductores, 6 (la separación máxima se realiza entre conductores extremos). Faja de seguridad: 15 metros. Altura mínima, 15 metros. Número de apoyos: Uno (número 14). Superficie total ocupada por apoyos: 1.96 metros cuadrados.

Anuncio de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones (Dirección General de Industria del Gobierno de Cantabria), referente a información pública sobre petición de instalación eléctrica. AT 289/00-A. Información pública de instalación eléctrica. Expediente AT-289-00(A).

A los efectos previstos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el artículo 10 del Reglamento sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 24), normativa que resulta de aplicación en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, así como en lo previsto en los artículos 52, 53 y 54 de la citada Ley 54/1997, además de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento, que resultan de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 54/1997, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa y declaración, en concreto, de utilidad pública, para el establecimiento de la instalación eléctrica:

Línea de media tensión 12/20 kV derivación a CTI «Cabañas 2».

Peticionario: «Electra de Viesgo I, Sociedad Anónima».

Domicilio: Medio, 12. Santander.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Villacarriedo.

Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica en baja tensión.

Características principales: Línea de media tensión, derivación al CTI «Cabañas 2».

Tensión: 12/20.

Longitud: 470 metros.

Conductor: LA-56.

Apoyos metálicos: Cuatro.

Origen: Apoyo número 9 de la LMT, 12/20 kV, derivación a CTI «Cabañas».

Final: CTI «Cabañas 2».

Presupuesto: 1.695.360 pesetas.

La declaración, en concreto, de utilidad pública en virtud de lo establecido en el artículo 54 de la Ley 54/1997, llevará implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adqui-